



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO: CERTIF. N° S/N FECHA: 22 JUNIO 1998	ACTA N° 74	PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S. BOLETIN N° 03 FECHA: 20 ENERO 2000
MODIFICACIÓN: 29 OCTUBRE 2004 ACTA N° 57 PUBLICADO EN B.O.G.E. N° 64 20 NOVIEMBRE 2004		

### **REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA DEL MUNICIPIO LOS CABOS B.C.S.**

Ultima modificación publicada en el B.O.G.E. # 31 en fecha 13 de mayo de 2011

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ART ICULO 1º.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA, CANTANTES, TROVADORES Y CONJUNTOS MUSICALES EJECUTANTES DE TODOS LOS GENEROS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO 2º.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- A) MUSICO O TRABAJADOR DE LAMUSICA.- ES TODA PERSONA QUE OPERA CON UN INSTRUMENTO MUSICAL, SEA DE MANERA INDIVIDUAL O FORMANDO PARTE DE UN GRUPO O CONJUNTO RECIBIENDO POR DICHA ACTIVIDAD UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- B) TROVADOR O CANTANTE.- ES TODA PERSONA QUE CANTA EN PUBLICO Y RECIBE POR ELLO UNA REMUNERACION ECONOMICA QUE PUEDE CONSISTIR EN UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- C) BANDA Y/O ORQUESTA.- SON AQUELLOS CONJUNTOS QUE SE INTEGRAN CON VARIOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y REALIZAN SU TRABAJO CON DISTINTOS INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUSIVE ELECTRONICOS, PUDIENDO RECIBIR POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- D) CONJUNTO MODERNO.- SE INTEGRAN POR VARIOS TRABAJADORES MUSICOS QUE REALIZAN SU TRABAJO EMPLEANDO APARATOS E INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- E) CONJUNTO NORTEÑO.- GRUPO MUSICAL INTEGRADO POR TRABAJADORES MUSICOS QUE REALIZAN SU TRABAJO INTERPRETANDO MUSICA NORTEÑA Y OTROS GENEROS DE CANCIONES, PREFERENTE LA SEÑALADA EN PRIMER TERMINO, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.



## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO: CERTIF. N° S/N FECHA: 22 JUNIO 1998		PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S. BOLETIN N° 03 FECHA: 20 ENERO 2000	
MODIFICACIÓN: 29 OCTUBRE 2004 ACTA N° 57 PUBLICADO EN B.O.G.E. N° 64 20 NOVIEMBRE 2004			

- F) DUETOS, TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS.-SON LOS QUE SE FORMAN DE LA UNION DE VARIOS MUSICOS Y CANTANTES QUE ACOMPAÑADOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES O SIN ELLOS, SOLOS O EN GRUPOS, HACEN USO DE MUSICA Y VOZ PARA OTORGAR UN SERVICIO DE MUSICA A QUIEN SE LOS SOLICITE, RECIBIENDO POR ELLO UN SUELDO, SALARIO, HONORARIO O COMISION.
- G) MUSICOS DE PASO.- SON LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA CANTANTES Y TROVADORES NACIONALES O EXTRANJEROS PROVENIENTES DE OTRO LUGAR AJENO A ESTE MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; QUE PARA PODER TRABAJAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERAN CUBRIR SU CUOTA DE PASO, MISMO QUE DEBERA CUBRIR A LA ORGANIZACIÓN DE MUSICOS A QUE PERTENEZCA COMO SOCIO Y QUE ESTE DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO CABEÑO.
- H) LUZ Y SONIDO.- SON AQUELLAS PERSONAS QUE SON PROPIETARIAS DE APARATOS ELECTRONICOS Y QUE OFRECEN SUS SERVICIOS AL IGUAL QUE LOS CONJUNTOS MUSICALES, POR LO TANTO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEBEN SER LOS MISMOS.

**ARTICULO 3º.-** TODO GRUPO O CONJUNTO MUSICAL O EQUIPO DE LUZ Y SONIDO CONTEMPLADO DENTRO DE LAS DEFINICIONES DEL ARTICULO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO, SERA REPRESENTADO POR UN JEFE O DIRECTOR, EL CUAL ES EL INMEDIATO RESPONSABLE DE LA CONDUCTA GENERAL EN TODOS SUS ASPECTOS, DE LOS TRABAJADORES MUSICOS AL PROPORCIONAR SU TRABAJO DE MUSICA QUIEN A SU VEZ SERA EL ENCARGADO DE QUE CADA UNO DE ELLOS, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

### **CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.**

**ARTICULO 4º.-** DE LOS LUGARES COMO CANTINAS, BARES, CENTROS NOCTURNOS, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SE PERMITIRA EL ACCESO A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA AMBULANTES, CON EL OBJETO DE QUE DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, OFREZCAN SU TRABAJO DE MUSICA A TODA PERSONA QUE SE LE SOLICITE, OBLIGANDOSE A RETIRARSE DE INMEDIATO DEL NEGOCIO SI NO ENCUENTRAN QUIEN REQUIERA DE SUS SERVICIOS





















## H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



APROBADO EN EL PLENO DE CABILDO: CERTIF. N° S/N FECHA: 22 JUNIO 1998	ACTA N° 74	PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL DEL GOB. DEL EDO DE B.C.S. BOLETIN N° 03 FECHA: 20 ENERO 2000
MODIFICACIÓN: 29 OCTUBRE 2004 ACTA N° 57 PUBLICADO EN B.O.G.E. N° 64 20 NOVIEMBRE 2004		

V.-**CLAUSURA.** QUE ES EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, INMUEBLE O LUGAR EN DONDE TIENE LUGAR LA CONTRAVENCION A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y CUYOS ACCESOS SE ASEGURAN MEDIANTE LA COLOCACION DE SELLOS OFICIALES A FIN DE IMPEDIR QUE LA INFRACCION QUE SE PERSIGUE SE CONTINUE COMETIENDO.

VI.-**SUSPENSION DE EVENTOS SOCIALES O ESPECTACULO PÚBLICO.** QUE ES LA DETERMINACION DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA QUE UN EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO NO SE REALICE O SE SIGA REALIZANDO.

VII.- **CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO.** QUE ES LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA PERDIDA DEL DERECHO CONTENIDO EN LA LICENCIA O PERMISO PREVIAMENTE OBTENIDO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD QUE EN DICHOS DOCUMENTOS SE ESTABLEZCAN.

VIII.-**APERCIBIMIENTO.** QUE ES LA ADVERTENCIA VERBAL O ESCRITA QUE HACE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL EN DILIGENCIAS FORMAL EXHORTANDO AL INFRACTOR A CORREGIR SU CONDUCTA Y PREVINIENDOLO DE LAS CONSECUENCIAS DE INFRIGIR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL A TRAVES DE LOS INSPECTORES FISCALES MUNICIPALES, PODRAN IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS:

I.-**ASEGURAMIENTO.** QUE ES LA RETENCION POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DE LOS BIENES, PRODUCTOS E INSTRUMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON UNA INFRACCION, MISMOS QUE PODRAN SER REGRESADOS A QUIEN JUSTIFIQUE LOS DERECHOS SOBRE ELLOS Y CUMPLAN EN SU CASO CON LA SANCION CORRESPONDIENTE, Y.

II.-**DECOMISO.** QUE ES EL SECUESTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL DE LOS BIENES O PARTE DE ELLOS, PROPIEDAD DEL INFRACTOR, ESTRICTAMENTE RELACIONADOS CON LA FALTA QUE SE PERSIGUE Y CUANDO ESTO ES NECESARIO PARA INTERRUMPIR LA CONTRAVENCION.





